

Gaceta Parlamentaria

CONTENIDO:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA; Y DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA; Y DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Gobernador del Estado.

ANTECEDENTES

1. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 16 dieciséis de diciembre de 2015 dos mil quince, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Ley Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el titular del Ejecutivo del Estado, turnándose a las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública para su estudio, análisis y dictamen.

2. Del estudio realizado a la Iniciativa materia del presente dictamen, se arribó a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidiere, así como para legislar en materia de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, son competentes para dictaminar la Iniciativa de Decreto a que se refiere el antecedente 1. del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 fracción I y 87 fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, se susenta fundamentalmente en la siguiente Exposición de Motivos:

Presentamos ante esta soberanía diversas adiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de

Ocampo en un contexto en donde es menester y del interés común para la sociedad mejorar y eficientar la manera en que se recauda en el estado. La intención de la presente reforma atiende a dotar a la administración de recursos que permitan afrontar las necesidades que demanda la ciudadanía.

La administración actual enfrenta retos que necesitan la colaboración de todos, el Estado de Michoacán de Ocampo se encuentra en una situación delicada, con un endeudamiento a largo plazo relevante, con un presupuesto que casi en su totalidad proviene de participaciones federales y que en su gran mayoría está comprometido a diversos rubros, la realidad indica que debemos de corregir el rumbo, el Estado no puede seguir en esta ruta inercial de endeudamiento atroz sin objetivos claros.

Estamos ante la posibilidad de dar pasos firmes y contundentes para la transformación de nuestro Estado, la vocación de la administración que me honro en encabezar por el mandato ciudadano, tiene el objeto claro y es la modernización del Estado de Michoacán.

Hoy el Estado no cuenta con una base tributaria confiable, ni con una recaudación eficiente, la opacidad y prácticas desafortunadas han puesto al Estado en una situación crítica que debemos de atender de manera pronta y expedita; El Congreso del Estado de Michoacán cuenta con una pluralidad significativa y en el irrestricto respeto a la división de poderes, sabemos que el debate, la suma de esfuerzos y el enriquecimiento de las propuestas, llevarán a buen puerto a la administración del Estado, en beneficio de todas y todos los michoacanos.

Ante ello se propone la siguiente adición legislativa con la finalidad de permitir afrontar las necesidades del Estado en los rubros de desarrollo e infraestructura. Se debe de detonar la inversión pública y privada de manera significativa, con el único objetivo de crear más empleos y que ello provoque un mejoramiento sustantivo en la vida activa de las bases productivas del Estado.

El objeto de este impuesto es el pago de todos los demás impuestos o derechos previstos en la Ley de Ingresos, o de alguno de ellos. Por ejemplo, Campeche solo grava los pagos al impuesto sobre nóminas, mientras que Querétaro grava todos los pagos a todos los impuestos y derechos. Lo anterior, implica una sobretasa sin necesidad de reformar todas las tasas de cada uno de los impuestos y derechos. Este impuesto existe en 11 Entidades Federativas (Baja California, Campeche, Chihuahua, Durango, Querétaro, Oaxaca, Sinaloa, Sonora, Veracruz, Yucatán y Zacatecas).

En el Estado de Michoacán se tiene un antecedente en los años noventas (establecido por el Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano) para carreteras y construcción de edificios escolares.

Lo que define a este impuesto es que tiene un destino específico, principalmente el fomento educativo o apo-

yo a las universidades estatales (como acontece en 8 estados). Sin embargo, existen otros rubros como desarrollo social, caminos, servicios sociales, deporte, preservación del patrimonio cultural, obra pública e infraestructura o seguridad.

Algunos estados tienen más de un impuesto de este tipo. Por ejemplo, Sonora tiene uno al fomento educativo y otro para la obra pública. La tasa del impuesto oscila del 15% al 35% y su nivel de recaudación ubica a este impuesto como el número de 3 entre los estados que lo aplican (después de los impuestos de nómina, tenencia y/u hospedaje); salvo en Baja California, que ocupa el lugar número 2; y de Sonora y Durango, que es el impuesto que más recauda.

Los beneficios de este impuesto específico será detonar la fuerza productiva del estado con obras públicas y desarrollos sustentable en beneficio de la ciudadanía.

Con los antecedentes mencionados, y considerando que el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal del país, permite implementar diversas contribuciones estatales con la finalidad de que las entidades federativas incrementen su recaudación, lo cual repercute favorablemente con un mejor coeficiente para la distribución de las Participaciones en Ingresos Federales para el Estado, las cuales son de importancia transcendental para las finanzas estatales; la presente Iniciativa tiene como finalidad, adicionar el Capítulo denominado Impuesto para Infraestructura y Desarrollo. El cual tiene por objeto gravar el Impuesto sobre Enajenación e Vehículos de Motor Usados, así como los derechos, los cuales estarán a cargo de las personas físicas y morales, excepto los derechos correspondientes a la Celebración y Levantamiento de Actas de Contratos Matrimoniales, celebrados en las Oficinas del Registro Civil; y al Levantamiento de Actas de Defunción. Señalados en la Ley de Ingresos del Estado para 2016.

La tasa de dicha contribución será del 25% y se hará efectivo en el momento de pagar las contribuciones antes mencionadas, sobre la cantidad que se entere con carácter definitivo o en garantía de aquéllos.

El destino de los recursos que se obtengan por este Impuesto, se destinarán única y exclusivamente a la Infraestructura y Equipamiento de obra pública.

Que la Iniciativa de mérito en su momento fue presentada para complementar el paquete fiscal del estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal del año 2016, como parte del alcance a la Iniciativa de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado, con el propósito de incrementar los ingresos para dicho ejercicio.

Que en su momento, en el proceso de revisión, análisis y dictamen del Paquete Fiscal del Estado para el referido ejercicio fiscal, estas comisiones dictaminadoras así como el Congreso en Pleno, optaron por

no considerar la creación del Impuesto Adicional propuesto en la Iniciativa en comentario y, como medida alterna para contar los ingresos adicionales que requería el Gobierno del Estado, se aprobó incrementar en un 25 % por ciento, las cuotas y tarifas de derechos por la prestación de servicios estatales.

Que en ese tenor y por las razones expuestas, la Iniciativa objeto del presente se encuentra rebasada y en consecuencia, carece ya de materia de dictamen, por lo que, para efectos de concluir con el proceso legislativo de la misma, lo procedente es declarar su archivo definitivo.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 52 fracción I, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64 fracción I, 65 párrafo último, 80 fracción I, 87 fracción I, 236, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración y en su caso aprobación, el presente Dictamen con Proyecto de

ACUERDO

Primero. Se declara el archivo definitivo de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Ley Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Titular del Ejecutivo del Estado el día 14 catorce de diciembre de 2015 dos mil quince.

Segundo. Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para que este asunto se registre como debidamente concluido.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 11 once días del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Héctor Gómez Trujillo, *Presidente*; Carlos Humberto Quintana Martínez, *Integrante*; Juan Pablo Puebla Arévalo, *Integrante*; Adriana Campos Huirache, *Integrante*; Socorro de la Luz Quintana León, *Integrante*.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Raúl Prieto Gómez, *Presidente*; Dip. Eduardo García Chavira, *Integrante*; Dip. Pascual Sigala Páez, *Integrante*; Dip. Sergio Ochoa Vázquez, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Manuel López Meléndez
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
PRESIDENCIA

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
VICEPRESIDENCIA

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Yarabí Ávila González
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Rosalía Miranda Arévalo
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y
ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx